



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, quince (15) de diciembre Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00460-00.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTE: GELEN YULIETH MARQUEZ GARISAO en representación de su menor hija L.V.S.M.
CAUSANTE: YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND

Entra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por la señora GELEN YULIETH MARQUEZ GARISAO en representación de su menor hija L.V.S.M., a través de apoderado judicial, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. La demanda no está dirigida contra los herederos determinados e indeterminados.
2. Será necesario aportar el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ANDRES SIERRA SANDOVAL (Q.E.P.D.), en razón a que, es el documento idóneo con el cual se acredita el vínculo filial con la causante YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND (Q.E.P.D.).
3. Se requiere aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrícula N° 190-179106 y 190-53741, registrado en la ciudad de Valledupar, ya que es el documento idóneo para demostrar si los bienes se encuentran en cabeza de la causante YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND (Q.E.P.D.).
4. Así mismo, se omitió aportar el avalúo catastral del bien inmueble referenciado en la demanda, cuyo folio de matrícula inmobiliaria N° 190-179106, registrado en la ciudad de Valledupar, para que el despacho pueda determinar el valor real de dicho inmueble con fundamento en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P, disposición que a la literalidad reza: “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

5. Por último, se requiere claridad frente a la formulación de la demanda, ya que en los hechos se establece la existencia de una hija de la causante YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND (Q.E.P.D.), con el nombre de VALENTINA ARIAS SANDOVAL, pero en las notificaciones no se establece su domicilio, ni dirección de correo electrónico y tampoco solicita sea emplazada en caso de desconocer su paradero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por la señora GELEN YULIETH MARQUEZ GARISAO en representación de su menor hija L.V.S.M., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f16244c3999a8c94a6a98ea570236ce370dd78703df7848b88368e83cec9d3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>